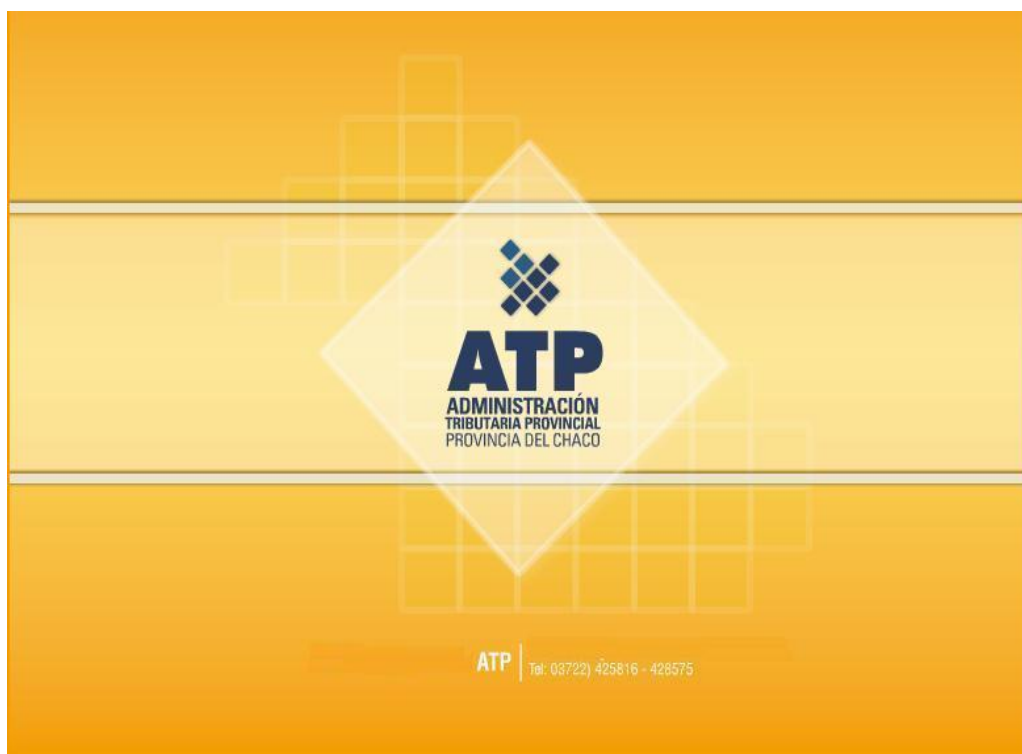




**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  
PROVINCIA DEL CHACO

# BOLETIN TRIBUTARIO



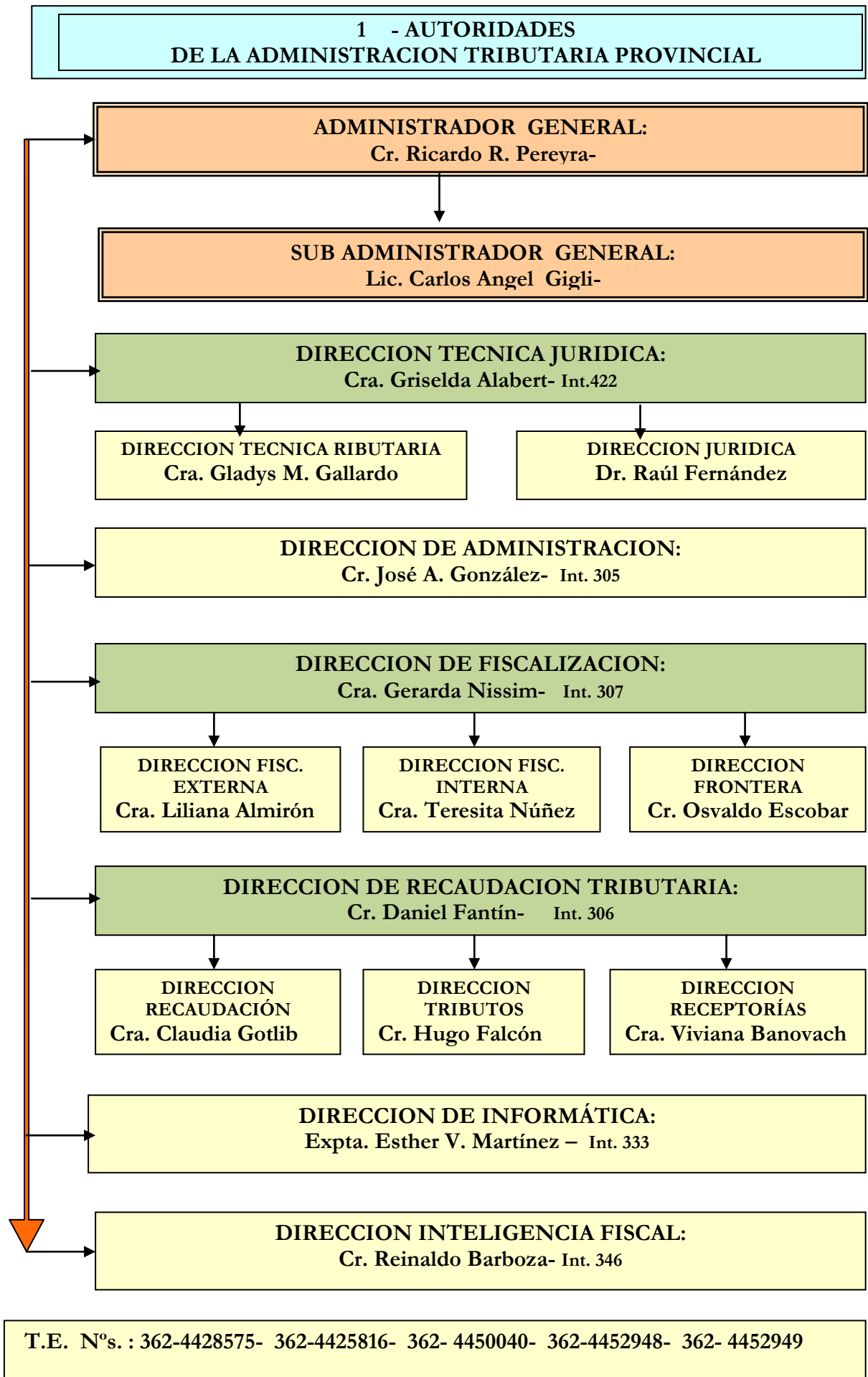
**N° 36**

**MES DE AGOSTO- AÑO 2013**



## **INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA Nº</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>2</b>
<b>2. LEGISLACION:</b>	<b>3</b>
<b>A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1776 - 1777-</b>	<b>3</b>
<b>3. OTROSTEMAS DE INTERES</b>	<b>6</b>
<b>A- INFORME DE RECAUDACION <b>AGOSTO DEL 2013</b> DE LA A.T.P.</b>	<b>6</b>
<b>B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS</b>	<b>8</b>



**2 – LEGISLACION**

**A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1776/13	Establece que los contribuyentes que resultan comprendidos dentro del beneficio del Incentivo Fiscal Ley 6429/09, DR 2092/10 inherente a Sponzorización y Tutoría del Deporte, podrán deducir de sus declaraciones juradas mensuales, siempre que mediare certificado fiscal y el debido aporte-
1777/13	Determina que se considerará cumplido en término el pago de la cuota del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales solicitud de facilidades de pagos- Ley N° 6889/11, correspondiente al mes de agosto del 2013, que se perfeccione hasta el día 26 de agosto del 2013 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 03 de setiembre del 2013.

**RESOLUCION GENERAL N° 1776**

**VISTO:**

La Ley N° 6429 – Régimen de Sponzorización y Tutoría del Deporte- , el Decreto Reglamentario N° 2092/10, la Resolución General N° 1683 y 1702; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el art.1° de la Resolución General N° 1702 estableció que los contribuyentes que accedan al beneficio del Incentivo Fiscal otorgado por Ley N° 6.429/09, el Decreto N° 2092/10 y la Resolución General N° 1683, el crédito fiscal obtenido por los aportes realizados, se deberá imputar como pago cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el monto que surge como saldo a favor de la Administración Tributaria, de tal manera que en la declaración jurada mensual del citado tributo , no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o tutor,

Que en razón de lo anterior se han recibido planteos de diversos contribuyentes que argumentan que la última parte de lo consignado en la norma citada ( “...de tal manera que en la declaración jurada mensual del citado tributo , no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o tutor ) constituye una limitante que obstaculiza el noble propósito de ser Sponsor o Tutor de actividades deportivas, para aquellos que incurrir en saldo a favor;

Que a efectos de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente hacer las modificaciones pertinentes a la normativa vigente a fin de adecuar la reglamentación del Organismo al propósito de la Ley que dio origen al Régimen de Sponzorización y Tutoría del Deporte; sin dejar afuera del mismo a quienes pretenden propiciar y/o promocionar las actividades deportivas dentro de la jurisdicción provincial y dentro del límite puntualizado por el art. 16 inc. c) de la Ley 6429 que versa lo siguiente: **“ No podrá superar el diez por ciento (10%) del impuesto, excluido el adicional Ley 3565 y sus modificatorias, devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del doce y medio por ciento (12,5%) cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra los siguiente: 1) Que el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial 2) Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada”** ;

Que la Resolución General N° 1683/10, en el apartado 4- del Artículo 1°, establece en su parte pertinente, que **“ el pago a cuenta respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente....”**, provocando tal redacción confusión al momento de la aplicación de la norma, correspondiendo la adecuación del término pago a cuenta por “compromiso de aporte”;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración tributaria por la Ley orgánica N° 330 ( Tv) su modificatoria N° 5304 (t.v), el Código Tributario Provincial y la Ley 6429,

Por ello;

## **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que los contribuyentes que resultan comprendidos dentro del beneficio del Incentivo Fiscal Ley 6429/09, DR 2092/10 inherente a Sponzorización y Tutoría del Deporte, podrán deducir de sus declaraciones juradas mensuales,( siempre que mediante certificado fiscal y el debido aporte), conforme se indica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada del período que se liquida, arroje Saldo a Favor de la Administración , sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponzorización o Tutoría del Deporte hasta el 100% (cien por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados** (excepto Adicional), o el **total de aporte, el que fuera menor.**
- b) Cuando la Declaración Jurada del período que se liquida, arroje “cero” ó “Saldo a Favor del contribuyente”, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponzorización o Tutoría del Deporte hasta el 10% (diez por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Adicional 10%) devengado.**

**Artículo 2°:** Reemplazar el punto 4- del artículo 1° de la Resolución General N° 1683 del 14/12/2010, por el siguiente:

“Artículo 1°:...

“4- El compromiso de aporte respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente, de la Administración Tributaria y hasta los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem “ otros crédito” del Formulario CM03.”

**Artículo 3º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1702 del 08/06/2011.

**Artículo 4º:** La presente comenzará a regir a partir del período fiscal agosto de 2013.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de este Organismo, Regístrese, Comuníquese y archívese.

## **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de Agosto 2013**

### **RESOLUCION GENERAL N° 1777**

#### **VISTO:**

La Resolución General N° 1723-t.v.-referida al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales solicitud de facilidades de pagos- Ley N° 6889/11, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 9º de la citada Resolución, se dispuso que las cuotas del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, vencerán los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior y se establece como única fecha alternativa de pago el día veinticinco (25) de cada mes;

Que por inconvenientes operativos en la generación y homologación con la Entidad Bancaria del archivo de descuentos con débitos directos, es necesario considerar cumplida en término el pago de la cuota del régimen de financiación del mes de agosto del 2013, que se perfeccione hasta el día 26 de agosto del 2013 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 03 de setiembre del 2013;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto- Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Determinase que se considerará cumplido en término el pago de la cuota del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales solicitud de facilidades de pagos- Ley N° 6889/11, correspondiente al mes de agosto del 2013, que se perfeccione hasta el día 26 de agosto del 2013 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 03 de setiembre del 2013.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en el artículo 1º no altera los sucesivos vencimientos de las cuotas del plan de pagos, los que fueron fijados en función del plazo originario.

**Artículo 3º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 AGOSTO 2013**

**3-OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- INFORME DE RECAUDACION AGOSTO DE LA A.T.P.**

<b>INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.</b>				
<b>AGOSTO</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>CTA .Nº10176/01</b>	<b>CTA. Nº13983/01</b>	<b>CTA. Nº14374/10</b>	
<b>01-ago</b>	11.283.875,42	220.970,99	10.214.733,44	21.719.579,85
<b>02-ago</b>	395.944,97	161.679,18	2.177.786,86	2.735.411,01
<b>03-ago</b>	<b>SABADO</b>			0,00
<b>04-ago</b>	<b>DOMINGO</b>			0,00
<b>05-ago</b>	2.191.774,08	24.242,30	2.053.460,30	4.269.476,68
<b>06-ago</b>	751.544,36	149.218,78	2.775.639,13	3.676.402,27
<b>07-ago</b>	509.209,92	151.784,29	1.992.202,81	2.653.197,02
<b>08-ago</b>	1.631.537,84	234.980,13	5.512.514,65	7.379.032,62
<b>09-ago</b>	3.274.393,67	253.941,39	2.978.526,19	6.506.861,25
<b>10-ago</b>	<b>SABADO</b>			0,00
<b>11-ago</b>	<b>DOMINGO</b>			0,00
<b>12-ago</b>	7.127.793,97	139.028,66	4.413.186,96	11.680.009,59
<b>13-ago</b>	7.502.168,06	266.223,68	5.515.282,07	13.283.673,81
<b>14-ago</b>	13.092.963,10	271.184,66	5.795.260,57	19.159.408,33
<b>15-ago</b>	1.510.237,61	152.324,86	12.228.906,51	13.891.468,98
<b>16-ago</b>	652.589,09	51.263,81	3.885.747,10	4.589.600,00

17-ago	SABADO			0,00	
18-ago	DOMINGO			0,00	
19-ago	FERIADO			0,00	
20-ago		14.849.613,91	152.960,54	10.227.064,36	25.229.638,81
21-ago		8.461.695,36	308.250,25	3.414.549,39	12.184.495,00
22-ago		12.934.134,65	153.278,13	3.838.610,03	16.926.022,81
23-ago		5.308.640,34	234.451,48	4.406.956,73	9.950.048,55
24-ago	SABADO			0,00	
25-ago	DOMINGO			0,00	
26-ago		1.781.767,14	199.300,55	4.001.127,49	5.982.195,18
27-ago		1.308.112,35	0,00	2.474.910,83	3.783.023,18
28-ago		398.476,45	462.861,80	4.945.599,00	5.806.937,25
29-ago		0,00	162.300,38	1.665.527,10	1.827.827,48
30-ago		2.153.987,99		8.047.818,44	10.201.806,43
31-ago	SABADO			0,00	
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>97.120.460,28</b>	<b>3.750.245,86</b>	<b>102.565.409,96</b>	<b>203.436.116,10</b>
INCENTIVO FISCAL					3.094.484,38
MECENAZGO					409.642,71
CALL CENTER					1.150.768,10
SPONSORIZACION DEL DEPORTE					418.155,55
PRO CHACO					11.591,13
<b>TOTAL</b>		<b>97.120.460,28</b>	<b>3.750.245,86</b>	<b>102.565.409,96</b>	<b>208.520.757,97</b>
<b>TOTAL ACUMULADO AGOSTO</b>					<b>208.520.757,97</b>

<b>COMPARACION CON EL MES ANTERIOR</b>			
31/07/2013 22 ds hábiles	28/08/2013 19 ds hábiles	DIF/JUL 13	incremento %
<b>205.211.569,29</b>	<b>208.520.757,97</b>	3.309.188,68	<b>1,61</b>

<b>COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR</b>			
31/08/2012 21 ds hábiles	28/08/2013 19 ds hábiles	DIF/AGO-12	incremento %
<b>119.132.413,18</b>	<b>208.520.757,97</b>	89.388.344,79	<b>75,03</b>

### **ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES**

<b>COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR</b>				
31/08/2012	31/07/2013	30/08/2013	DIF	incremento %
119.132.413,18	205.211.569,29	208.520.757,97	<b>89.388.344,79</b>	<b>75,03</b>





## B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

06 Agosto de 2013- **ATP:**

**Prorrogaron vencimientos para el pago del impuesto inmobiliario rural.-**



## **Habrá además, indicaron, bonificaciones a contribuyentes que paguen todas las cuotas juntas de 2013.**

La Administración Tributaria Provincial (ATP) prorrogó el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural. Además se ofrece bonificaciones para los contribuyentes que abonen todas las cuotas juntas de 2013. Los vencimientos, según la reglamentación 1774 del organismo, se extendieron para el tributo anual de 2013 superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1000. La primera cuota (que vencía originalmente el 25 de junio pasado) vencerá el 30 de septiembre próximo y la segunda cuota (que vencía originalmente el 15 de agosto) vencerá el 15 de octubre.

Las mismas fechas serán para las dos primeras cuotas si el impuesto de 2013 es superior a \$ 1.000. En tanto la terca (que vencía originalmente el 15 de octubre) lo hará un mes después y la cuarta (que vencía originalmente el 16 de diciembre) vencerá el 15 del mismo mes.

## **BONIFICACIÓN**

**El administrador de ATP, Ricardo Pereyra detalló que para acceder al beneficio de una bonificación del 30% en el impuesto de 2013 que ofrece la Ley 7220 – Régimen de Bonificación Impuesto Inmobiliario Rural-, es para quienes abonen el impuesto anual en cuota única hasta el 25 de junio próximo - vencimiento establecido por resolución general N° 1764- y tengan regularizada la deuda por el impuesto inmobiliario rural de todos los años anteriores no prescriptos.**

**"Como alternativa para quienes no puedan abonar todo el año hasta la fecha estipulada la ATP, en el marco de la ley, estableció una bonificación del 15% para quienes abonen en tiempo y forma cada una de las cuotas de 2013",** aclaró y remarcó que de la misma forma, exigiendo también tener regularizada la deuda de los años anteriores no prescriptos.

Recordó que ambos planes se confeccionan vía web, debiendo abonar el anticipo correspondiente, siendo las cuotas cobradas a través de débito directo en CBU informada por el responsable.

**Fuente: DiarioChaco**

20 de Agosto, 2013

## **Las provincias fortalecen su recaudación genuina**

La provincia del Chaco se encuentra entre las que mejor performance obtuvo en materia de recaudación local. Contrastando el primer semestre de 2012 y el mismo período de este año, el incremento interanual fue del 49%, superando el promedio total del país.

Así lo destaca un informe **de la consultora NOAnomics**, publicado por **Ámbito Financiero**, que marca la decisión de las administraciones subnacionales de potenciar la recaudación propia para compensar la estrechez de las finanzas.



El relevamiento concluye en que las provincias lograron recaudar en **los primeros seis meses del año un total de \$76.814 millones en concepto de impuestos locales**. Contra el mismo semestre de 2012 ello implica un ingreso adicional de \$ 24.533 millones y un aumento total del 47%, potenciado en gran medida por la suba generalizada de impuestos.

El mismo informe compara el dato de las provincias con los ingresos de la recaudación nacional: **‘Sin incluir seguridad social ni comercio exterior, la performance provincial supera en 15 puntos el desempeño de Nación, duplicando los valores de 2012’,** revela.

**El 74% de los recursos tributarios de las provincias es originado por Ingresos Brutos (IIBB), siguiendo el Inmobiliario con un 9% y Sellos con el 8% del total.** El principal impuesto, Ingresos Brutos, verificó un alza interanual del 48%. Si se contrasta IIBB con la recaudación del IVA neto de deducciones y reintegros, con el que comparte la misma base imponible, el primero crece 19 puntos porcentuales más, un 48% contra un 29%.

‘Aquí -agrega el estudio- la brecha con respecto al año pasado se ha profundizado considerablemente’. Así, al primer semestre de 2012 IIBB sólo crecía 3 puntos porcentuales más que el IVA neto, un 29% contra un 26%. También el Inmobiliario y Sellos registran tasas extraordinarias, del 49% y del 42%, respectivamente.

Por provincia, Río Negro continúa siendo la que exhibe el mayor crecimiento interanual en su recaudación total para el primer semestre, con un 63%, siguiendo Mendoza con el 58%, Tucumán con el 52% y Neuquén con el 51% de suba.

**En el rango del 49% al 40% de incremento se ubican Buenos Aires, Chaco, Tierra del Fuego y Jujuy con un 49% cada una** y por encima del promedio total del 47%, CABA (46%), San Juan (45%), Córdoba (42%), Santa Fe (41%) y Entre Ríos (40%). Luego aparecen en el ranking San Luis y Salta con un 38% y un 36%, respectivamente, logrando situarse por arriba del 32% que registra la recaudación nacional. Completan la lista Formosa y Catamarca con un 31% y un 21%, siendo esta última la única que retrocede en valores reales por no imponerse a la tasa de inflación del 24%.

**Fuente: Diario Norte**

31 Agosto de 2013 –

## Hubo aumento de la recaudación tributaria provincial y de los ingresos por coparticipación durante agosto-



**Acompañaron al gobernador de la conferencia, el ministro de Hacienda; Federico Muñoz Femenía y el titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra.**

La recaudación tributaria nacional y coparticipación fue de \$ 935 millones, 29% más que en agosto de 2012. Recaudación provincial fue de \$208.520.757, 75.03% más que en el mismo mes del año pasado.

El gobernador Jorge Capitanich confirmó este sábado un nuevo incremento en los índices de recaudación tributaria y los ingresos por coparticipación nacional. **"La recaudación tributaria nacional y los ingresos por coparticipación alcanzaron en el mes de agosto de 2013, un total de 935 millones de pesos, que supera a los 919 millones de pesos del mes anterior, registrando además un incremento del 29 % respecto al mismo mes del año anterior"**, dijo el gobernador.

En tanto que la recaudación impositiva provincial alcanzó a la suma de **208.520.757,97 pesos**, con una diferencia de **89.388.344,79 pesos** respecto al mismo mes del año anterior. **"Esto equivale a decir que la recaudación tributaria provincial tuvo un incremento del 75,03 % respecto al mes de agosto de 2012"**, dijo el gobernador.

En este sentido, remarcó la importancia de estas cifras que significa un incremento del **1,61 %** al mes anterior del corriente año.

**"Estas cifras van en línea con la solvencia fiscal derivada de la mayor participación relativa de los recursos propios con relación a los recursos de coparticipación y otros ingresos de jurisdicción nacional. Y este coeficiente técnico cuya meta para nosotros era equivalente al 20 %, lo estamos superando mes tras mes"**, remarcó el gobernador. **En este contexto aseguró que este coeficiente técnico que era del 11 % de los recursos propios en relación a los totales y hoy se está superando el 20 %.** **"Si esto se consolida va a ser una tendencia muy positiva"**, aseguró al

marcar la evolución positiva de la recaudación tributaria provincial.

**Acompañaron al gobernador de la conferencia, el ministro de Hacienda; Federico Muñoz Femenía y el titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra.** El gobernador aseguró que estos índices son el resultado de la transformación de la matriz productiva de la provincia que ha potenciado la recaudación tributaria provincial y que consolida un incremento relativo de los recursos propios respecto a los recursos totales.

**"Estos incrementos tienen que ver con la diversificación de la matriz productiva, la expansión de la actividad económica, el crecimiento del Producto Bruto Geográfico y la elasticidad de la recaudación tributaria provincial",** señaló el gobernador.

Asimismo ratificó que se cumplen en forma simultánea y paralela dos objetivos: por un lado incrementar la recaudación propia respecto a los ingresos totales y en segundo lugar, lograr más autonomía financiera de manera de poder cumplir las metas fiscales y satisfacer las obligaciones salariales y jubilatorias por parte del Estado.

.....”

**Fuente: DiarioChaco**